MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SIM-028-2024, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

Entre los suscritos a saber, **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, entidad territorial del orden local, representada por el señor **HUGO FERNANDO KEGUELEN GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.771.730 de Montería Córdoba, en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1º de enero de 2024, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del Municipio de Montería, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto No.1082 de 2015, y por otra parte, **MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.075 de Tunja en su condición de representante del **CONSORCIO INPROBRAIN** con NIT. 901872929-6 conformado por INPROTEKTO LIMITADA N con un porcentaje de participación del 50% y BRAIN INGENIERIA VIAL S.A.S con un porcentaje de participación del 50%, (en adelante el "Interventor") hemos acordado celebrar la presente modificación No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el MUNICIPIO DE MONTERÍA y el CONSORCIO INPROBRAIN en fecha 2 de octubre de 2024 aprobaron en la plataforma transaccional SECOP II el contrato de interventoría No. CMA-SIM-028-2024, el cual tiene por objeto la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

SEGUNDA: Que, el plazo de ejecución según reza en la CLÁUSULA 4 del anexo de condiciones contractuales, se pactó en los siguientes términos:

> **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**
>
> El plazo estimado para la ejecución del contrato será el siguiente:
>
> **INTERVENTORÍA A LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO: NUEVE (09) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
>
> **INTERVENTORÍA A LA PAVIMENTACIÓN DE VÍA HACIA EL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES: DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
>
> **INTERVENTORÍA A LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILÓMETRO 12: SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

TERCERO: Que el valor del contrato según dispone la CLÁUSULA 5 del anexo de condiciones contractuales, se acordó en: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($3.277.176.369,00) valor que incluye: IVA y demás impuestos, tasas y constituciones nacionales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes al momento de celebración del contrato, equivalentes a 2.520,90 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024.

CUARTA: Que, a través del contrato de interventoría No. CMA-SIM-028-2024 se ejercen las labores de control y seguimiento a tres (3) contratos de obra a saber: LP-SIM-22-2024, LP-SIM-023-2024 y LP-SIM-028-2024 y, seguidamente se detalla el estado de las obras objeto de vigilancia:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SIM-028-2024, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

No. de contrato	Objeto	Tiempo ejecución	Estado
LP-SIM-028-2024	PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12 DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	7 meses	Suspendido – 26 de junio de 2025
LP-SIM-023-2024	AVIMENTACIÓN DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	9 meses	En ejecución
LP-SIM-022-2024	PAVIMENTACIÓN DE VÍA HACIA EL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.	12 meses	Suspendido – 31 de octubre de 2025

QUINTA: Que, particularmente, se precisa que, para las labores de interventoría ejercidas al Contrato de Obra No. LP-SIM-023-2024, su ejecución inició el día 15 de noviembre de 2024.

SEXTA: Que, conforme se lee en los distintos documentos del expediente contractual, en lo que corresponde a las obras ejecutadas a través del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024, cuyo objeto es la *"PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",* se presentaron situaciones que influyeron en la ejecución de trabajos programados, especialmente se tiene que, desde el comité de obras No. 1 de fecha 22 de noviembre de 2024 en adelante, por parte del contratista de obra como resultado de la apropiación de los estudios y diseños del proyecto, se identificaron situaciones que conllevaron la necesidad de suscripción de balance de obras No. 1 en fecha 6 de diciembre de 2024, así como, ajustes a los diseños iniciales que, sustentaron la necesidad de solicitar recursos adicionales a los inicialmente previstos para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior, consta en las siguientes actas de comité, así: No. 1 de fecha 22 de noviembre de 2024, No. 2 de fecha 26 de noviembre de 2024, No. 3 de fecha 5 de diciembre de 2024, No. 4 de fecha 17 de enero de 2025, No. 5 de fecha 10 de febrero de 2025, No. 6 de fecha 6 de marzo de 2025, No. 7 de fecha 4 de abril de 2025, No. 8 de fecha 28 de mayo de 2025, No. 9 de fecha 3 de junio de 2025, No. 10 de fecha 4 de julio de 2025, No. 11 de fecha 11 y 12 de agosto de 2025 y No. 12 de fecha 14 de agosto de 2025.

SÉPTIMA: Que, consta en el acta de comité No. 11 de fecha 11 y 12 de agosto de 2025 que, en dicha diligencia se hizo una relación sucinta del estado del contrato, especialmente la necesidad consecución de recursos para adicionar al contrato de obra y prorrogar su ejecución y, consecuente con ello, financiar la adición y prórroga del contrato de interventoría ante la necesidad de continuidad de las labores de seguimiento y control, así como, la evaluación de suspender las obras. A su turno, el día 14 de agosto de 2025 se llevó a cabo el comité de obras No. 12, en el cual se acordó por las partes proceder a la suspensión en la misma fecha, de las obras adelantadas a través del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024, cuyo objeto es la *"PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"* y, como consecuencia de ello, las labores de interventoría sobre ese contrato objeto de vigilancia.

OCTAVA: Que, obra en el expediente del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024 objeto de vigilancia que, dentro de la etapa de suspensión de los trabajos, se llevaron a cabo reuniones con el fin de evaluar el estado de las mismas frente a eventos lluviosos que impactaron en la zona de injerencia del proyecto y seguimiento a las causas que conllevaron a la suscripción de la suspensión No. 1 del contrato de obra en comento. Frente a ello, precisamente en reunión sostenida en fecha 14 de octubre de 2025, se expusieron situaciones como:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SIM-028-2024, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

"(…) teniendo en cuenta que, a la fecha se encuentra en revisión el balance de obras que da cuenta de la necesidad de recursos adicionales para culminar el contrato y que, dichos recursos deben ser gestionados por la entidad, lo cual, como se nos indicó en su momento requiere de varias actuaciones administrativas, ponemos bajo el criterio de la entidad y con el único fin de impulsar la ejecución de las obras, sugerimos que, contando con recursos del presupuesto inicial sin ejecutar y, especialmente que, el tramo de obras del K0+000 al K0+318 sugerimos a la entidad se evalúe la posibilidad de realizar redistribución de recursos del presupuesto inicial, de tal manera que se pueda impulsar la ejecución de las mayores y menores cantidades presentados como alternativa de solución en el proyecto de balance de obras. Lo anterior, se entiende sería de forma alternativa, mientras desde la entidad se hace lo pertinente para la consecución de recursos para la adición total requerida, de tal manera que se logre la culminación de los 300 m (aproximadamente) de pavimento y anden con bordillo en el lateral derecho, y así procurar la estabilidad de las obras de pavimento ejecutadas e impulsar la ejecución del proyecto." **Tomado de manera textual del acta de reunión de fecha 14 de octubre de 2025.**

NOVENA: Que, de manera especial se tiene que, de acuerdo con lo expuesto y acordado en reunión llevada a cabo entre personal de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO VILLA y CONSORCIO INPROBRAIN el día 21 de noviembre de 2025, se tiene que, para dicha fecha se encontraba aprobado por parte de la Secretaría de Infraestructura el balance de obras No. 2 para impulsar la ejecución del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024 y la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente previsto. Particularmente se expuso por parte de la firma interventora en la reunión descrita en el considerando inmediatamente anterior, esto es, reunión de fecha 21 de noviembre de 2024, lo siguiente:

"Por parte de la interventoría se informa que, para la ejecución del balance de obras No. 2 que previamente propuesto, el contratista presentó una reprogramación en la cual se evidencia la necesidad de un (1) mes adicional. En consecuencia, se requiere prorrogar la ejecución del contrato de obra sujeto a vigilancia, así como el contrato de interventoría, específicamente para las labores de control y seguimiento.

Al respecto, toma la palabra el señor MAURICIO FERNANDO PRIETO en su calidad de representante del Consorcio INPROBRAIN, contratista de interventoría manifiesta que, la prórroga a la ejecución del contrato de interventoría en razón a la continuidad de las labores de seguimiento y control al contrato de obra objeto de vigilancia, no generará por parte de esta firma la solicitud de adición de recursos ni dará lugar a reclamaciones por parte del consorcio." **Tomado textualmente de acta de reunión de fecha 21 de noviembre de 2025.**

DÉCIMA: Que, con relación a lo expuesto por parte de la interventoría en el acta de reunión de fecha 21 de noviembre de 2025, por parte de la Secretaría de Infraestructura se expresó:

"Frente a lo expuesto, desde la Secretaría de Infraestructura se informa que, efectivamente fue recibida la propuesta de balance de obras No. 2 (balance a ceros) y reprogramación de obras que refleja la necesidad de prórroga por un término de UN (1) MES, lo cual fue debidamente revisado y a la fecha se encuentra mérito para que, se proceda al alistamiento necesario para el reinicio de las obras y, una vez se de dicho paso, realizar las prórrogas de los contratos de obra e interventoría.

En este sentido, se solicita a los contratistas de obra y de interventoría que, indiquen el término necesario para reanudar afiliaciones y alistamiento en obra que requiere para el reinicio." **Tomado textualmente de acta de reunión de fecha 21 de noviembre de 2025.**

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SIM-028-2024, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

DÉCIMA PRIMERA: Que, desde la Secretaría de Infraestructura y contando con la evaluación previa por parte de la firma interventora en relación con la necesidad de suscripción de prórroga del Contrato de Obra No. LP-SIM-023-2024 con el fin de impulsar la ejecución del proyecto y, requiriéndose la continuidad de la las labores de interventoría, en calidad de supervisora del contrato de interventoría No. CMA-SIM-028-2024, por medio de oficio adiado del 21 de noviembre de 2025, se precisó entre otras cosas al señor Alcalde que, se encuentra justificado prorrogar por el término de UN (1) MES las labores de interventoría ejercidas sobre el Contrato de Obra No. LP-SIM-023-2024 con el fin de seguir ejerciendo el seguimiento y control a las mismas y, en ese sentido, realizar la modificación correspondiente a la CLÁUSULA 4 del anexo de condiciones del contrato de obra No. CMA-SIM-028-2024, referente a PLAZO. A su turno, se indica que, en fecha 27 de noviembre de 2025, se suscribió el acta de reinicio No. 1 de los contratos de obra e interventoría antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, como consecuencia de la suscripción de la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. LP-SIM-023-2024 cuyo objeto es la *"PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"* y, frente a la necesidad de continuidad de la interventoría se procede a la suscripción de Modificatorio No. 1 del Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, cuyo objeto es la *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.",* de manera puntual a las obras de la VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL ejecutadas a través del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024.

DÉCIMA TERCERA: Que, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 85, textualmente reza: *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. (…)."*

DÉCIMA CUARTA: Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y de la contratación pública, como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado, buscando con esto preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMA QUINTA: Que el principio de mutabilidad o flexibilidad del contrato administrativo engloba tanto la modificación bilateral y la potestas variandi, ya que ambas modalidades de revisión y modificación de los términos pactados conllevan a la misma finalidad: mantener, tutelar y garantizar las necesidades colectivas, y lograr con ello la continuidad de la ejecución contractual.

DÉCIMA SEXTA: Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SIM-028-2024, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

DÉCIMA SÉPTIMA: Que en lo que respecta a la modificación del plazo al interior de los contratos, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla."*

Que conforme a las consideraciones que preceden este documento, las partes acuerdan suscribir la presente Modificación No. 1, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 4 del anexo de condiciones contractuales, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del contrato será el siguiente:

***INTERVENTORÍA A LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO: DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

***INTERVENTORÍA A LA PAVIMENTACIÓN DE VÍA HACIA EL CORREGIMIENTO BUENOS AIRES: DOCE (12) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

***INTERVENTORÍA A LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILÓMETRO 12: SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible."

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente modificación del PLAZO al Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, se da única y exclusivamente con ocasión a la prórroga al tiempo de ejecución del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024 objeto de vigilancia.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SIM-028-2024, CUYO OBJETO ES LA "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación del PLAZO al Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, no genera pagos adicionales a favor del contratista, de los que ya vienen previstos para dicho contrato, de conformidad con lo expuesto por el representante del CONSORCIO INPROBRAIN con NIT. 901872929-6 en acta de reunión de fecha 21 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación del PLAZO al Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, que se da única y exclusivamente con ocasión a la prórroga al tiempo de ejecución del contrato de obra No. LP-SIM-023-2024 objeto de vigilancia, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el contratista, esto es, **CONSORCIO INPROBRAIN** con ocasión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, cuyo objeto es la *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."*

CLÁUSULA QUINTA: El contratista se obliga a ampliar las garantías de que trata la CLÁUSULA 17 del anexo de condiciones del Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, cuyo objeto es la *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."*, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primigenio que no sean afectadas por la presente Modificación No. 1, continúan vigentes.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, aceptan en la plataforma SECOP II la prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. CMA-SIM-028-2024, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VIA HACIA LA CABECERA DE LA VEREDA LOMA GRANDE EN EL CORREGIMIENTO KILOMETRO 12, DE LA VÍA VILLA CIELO - BESITO VOLAO DEL CORREGIMIENTO EL SABANAL Y DE LA VIA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."

Revisión técnica: Hernán Narváez – Contratista SIM
Proyección Jurídica: Rubiela Pérez - Abogada Contratista SIM
Revisión jurídica: Mónica Cantillo – Jefe Oficina de Contratación (E)
Aprobó: Iris Spath Camaño – Secretaria de Infraestructura